



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 279

RADICADO N°. 2019-01144-00

Con ocasión al envío de la notificación a la parte demandada a través de la aplicación de *WhattApp* al número telefónico conocido como “3127886923”, se encuentra que la misma no cumple con los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 concernientes a acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor. Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzará a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda.

De igual modo, no se evidencia que con el mensaje de datos se haya enviado copia del mandamiento de pago y los anexos de la demanda.

Se le recuerda a la parte interesada que el trámite que alude a la notificación judicial con la nueva implementación por correo electrónico no se abolieron las reglas consignadas en el Código General del Proceso, por tanto el actor puede hacer uso de los diferentes mecanismos para su practicidad y que ha de ser respetada por el Despacho, debiendo por consiguiente, efectuarse el control de legalidad sobre cada una de ellas.

Por lo expuesto, es oportuno ahora, que se realice nuevamente la notificación con estricto acatamiento de las rigurosidades que el legislador previo para ello, de manera virtual o física, debiendo por tanto ser denegada la solicitud de seguirse adelante con la ejecución.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación de la parte demandada y cumpla con la carga antes señalada, dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML